



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Ref.: Ejecutivo– admite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00542-00

De acuerdo a lo contemplado en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Quinto Elemento Comunicaciones e Información S.A.S y Diana Carolina Vargas Camberos**, por las siguientes cantidades y conceptos objeto de cobro:

Pagaré 457209172

1.1. Por la suma de **\$ 39.870.652** pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital relacionado en el numeral 1.1, desde el 29 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

NEGAR el mandamiento de pago respecto de la suma de \$4.125.255 por concepto de los intereses moratorios generados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, dado que es imposible que se presenten intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación, pues si fuera así serían remuneratorios o de plazo. Así las cosas, los intereses moratorios solo podrán emerger luego del vencimiento de la obligación, plazo que solo se dio, según la literalidad del título valor hasta el 28 de enero de 2022, por consiguiente, este numeral no resulta claro, expreso y exigible, para librar mandamiento por dicha suma.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **113** fijado hoy **12/8/2022** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d8d8effe6aaf17088c83c367cc2eeb64b343e9fb4604b21497729e7660df8**

Documento generado en 11/08/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>